

PÓLIZA N°

1001196

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.					
DÍA	MES	AÑO	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA				2								NO					
TOMADOR			20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX										NIT	800.149.923-6						
DIRECCIÓN			CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO	3821515						
ASEGURADO			20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX										NIT	800.149.923-6						
DIRECCIÓN			CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO	3821515						
EMITIDO EN			BOGOTA		CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA			Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO			1.00		3202		32		10	11	2021	29	10	2021	00:00	29	10	2022	00:00	365
CARGAR A: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA-BANCOLDEX										FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL							
										1. CONTADO			\$ 0.00							

Riesgo: 1 -
CL 28 N° 13A - 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	126,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 250000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$ NINGUNO		
23	RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMIN	15,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 250000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$ NINGUNO		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX	NIT 8001499236	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-008-4 - POLIZA DE IRF PARA ENTIDAD NO FINANCIERA

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO, CON EL FIN DE DAR CONTINUIDAD AL TEXTO DE COBERTURA Y CONDICIONES PARA LA VIGENCIA 2021-2022:

G. POR PÉRDIDA, EXCEPTO CUANDO ESTA ESTÉ AMPARADA POR LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA, DE CHEQUES DE VIAJERO NO VENDIDOS MIENTRAS ESTÉN EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, QUE MÁS TARDE SEAN PAGADOS O ACEPTADOS POR EL LIBRADOR DE LOS MISMOS.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/11/2021 16:25:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		



**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

H. TODA PÉRDIDA DE BIENES O DE PRIVILEGIOS DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2, 3 Y 8 DE LA CONDICIÓN PRIMERA, MIENTRAS LOS BIENES ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA LLEGARE A EXCEDER EL IMPORTE RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO:

1. EL CONTRATO SUSCRITO POR EL ASEGURADO CON LA MENCIONADA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES.
2. EL SEGURO CONTRATADO POR LA CITADA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO.
3. TODO OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN VIGENTE, PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS.
- I. POR FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO, DEBIDO A ERROR.
- J. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LA NEGOCIACIÓN, CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, DE DEUDAS O SALDOS ADEUDADOS AL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE SUS CLIENTES, REALES O FICTICIOS E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, SALVO QUE LA PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR LAS CONDICIONES 1.1, 1.4. O 1.5 DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- K. POR PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO EXPEDIDAS O NO POR EL ASEGURADO O POR OTRA PERSONA DIFERENTE A ESTE A MENOS QUE LA PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO EL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- L. POR PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS INGRESOS SIMILARES, YA SEAN GANADOS O NO, LOS CUALES, PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE SE EXCLUIRÁN.
PARAGRAFO: ES DECIR, AL CAPITAL PAGADO POR EL ASEGURADO SE LE RESTAN LOS ABONOS A CAPITAL RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, SIN TENER EN CUENTA LOS INTERESES PERCIBIDOS O DEJADOS DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO.
- M. POR PÉRDIDA DE BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS EN CAJAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1.1. O 1.7. DE LA CONDICIÓN PRIMERA.
- N. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO TAL PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO LOS NUMERALES 1.1, 1.4, 1.5. O 1.6. DE LA CONDICIÓN PRIMERA.
- O. POR DAÑOS DE CUALQUIER TIPO, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO LOS DAÑOS QUE DEBAN SER COMPENSADOS POR PROVENIR DE ALGUNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- P. POR PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LA ENTREGA DE BIENES ASEGURADOS FUERA DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
 1. DE CAUSAR LESIÓN CORPORAL A ALGÚN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO DEL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO CUANDO LA PROPIEDAD SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO Y CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO, SIEMPRE Y CUANDO AL INICIO DEL TRANSITO, EL ASEGURADO NO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE AMENAZA ALGUNA.
 2. DE HACER DAÑO A LOS LOCALES O A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- Q. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, A MENOS QUE LA PÉRDIDA SE ENCUENTRE AMPARADA BAJO EL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES.

- A. Asegurado: Es la persona jurídica nombrada como tal en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza y las sociedades subsidiarias en las cuales ésta tenga control y/o empleados, que estén anotadas en el formulario de soli citud de la presente póliza.
- B. Bienes asegurados: (1) Dinero, metales preciosos de todas clases y formas, artículos hechos en metales preciosos, joyas, piedras preciosas y gemas; (2) pagarés, letras de cambio, certificados, ordenes de pago, títulos y demás formas de documentos representativos de valores, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, cheques, giros bancarios, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y demás instrumentos negociables o no negociables, que representen dinero o bienes (inmuebles o muebles) o intereses sobre los mismos; (3) otros papeles de valor incluyendo libros de contabilidad y otros archivos usados por el Asegurado en el manejo de su negocio; (4) todos los documentos e instrumentos, similares a los anteriores, en los cuales el Asegurado tenga algún interés o que haya adquirido como consecuencia de la situación financiera declarada por su predecesor en el momento de la fusión o compra de sus activos principales y que haya conservado con cualquier propósito, de forma gratuita o no y siendo o no, responsable legalmente.
- C. Empleado(s): Una o más personas al servicio del Asegurado incluyendo estudiantes en práctica, contratados por el Asegurado o por cualquier predecesor del mismo, cuyos activos hayan sido adquiridos por el Asegurado, con motivo de consolidación, fusión o compra, incluyendo los apoderados y sus trabajadores, que realicen servicios legales para el Asegurado.

CONDICIÓN CUARTA. - GARANTÍAS.

Queda entendido y convenido que éste seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el Asegurado de que durante la vigencia de la presente póliza:

- A. Efectuará una auditoria interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

B. Mantendrá un libro con todas las normas e instrucciones escritas emitidas por el Asegurado en relación con todos los aspectos de su negocio y con la definición de funciones y deberes de cada empleado, las cuales actualizará con la regularidad que se requiera.

C. Determinará las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin. De acuerdo con el artículo No. 1061 del Código de Comercio Colombiano, PREVISORA SEGUROS S.A. podrá dar por terminado el presente contrato desde el momento en que el Asegurado no cumpla con lo anteriormente indicado.

CONDICIÓN QUINTA - EXTINCIÓN DE ESTE CONTRATO.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 1107 del Código de Comercio Colombiano, el Asegurado deberá avisar a PREVISORA SEGUROS S.A. toda transacción que dé como resultado algún cambio o transferencia en las acciones o títulos de propiedad de la entidad asegurada, no informar tal transacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la transferencia, producirá, automáticamente, la extinción del presente contrato. Producida dicha extinción, PREVISORA SEGUROS S.A. devolverá al Asegurado la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comenzó a surtir efectos la extinción y la de vencimiento de la presente póliza.

CONDICIÓN SEXTA - BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

El beneficiario o el Asegurado, nombrados en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza, según sea del caso, son los únicos con derecho a las indemnizaciones y beneficios de la presente póliza. Ninguna otra persona, natural o jurídica, tienen derecho a ejercer acciones contra PREVISORA SEGUROS S.A. basándose en la presente póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA - COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Cuando ocurra una pérdida indemnizable por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y contra el mismo riesgo causante de la pérdida, contratados por el Asegurado o por terceros, PREVISORA SEGUROS S.A. solo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas, en proporción a la cantidad asegurada por la presente póliza, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 1092 del Código de Comercio Colombiano.

CONDICIÓN OCTAVA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

El pago de cualquier pérdida amparada por esta póliza disminuirá la suma total asegurada. La responsabilidad total de PREVISORA SEGUROS S.A. por todas las pérdidas no excederá en total, el límite de indemnización expresado en el Cuadro de Declaraciones. Además, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

I. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos, ocurridos durante la vigencia de la presente póliza, de los cuales haya sido autor principal o en los que se halle implicado un mismo trabajador, se considerarán, para todos los efectos de ésta póliza, como un solo siniestro.

II. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de calificación criminal, medios y resultados.

III. De estar cubierta una misma pérdida bajo dos o más amparos de la presente póliza, la responsabilidad total de PREVISORA SEGUROS S.A. no excederá del límite asegurado por uno solo de ellos y, en ningún caso, se sumarán los límites individuales de los demás amparos. Corresponderá al Asegurado elegir el amparo sobre el cual desee se le pague la respectiva indemnización.

CONDICIÓN NOVENA - COBERTURA NO ACUMULATIVA.

Los valores asegurados bajo esta póliza no se acumulan de año en año o de periodo asegurado a periodo asegurado; no importa el número de años o de periodos que permanezca vigente o el monto de las primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar.

CONDICIÓN DÉCIMA - BASES DE VALORACIÓN.

A. - VALORES:

El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras o títulos valores, se hará con base en el precio o valor a que tales divisas o títulos se cotizaban en el mercado local, al cierre del día en que se descubra la pérdida. Si no hubiere precio o valor del mercado para tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia, el que se determine judicialmente. No obstante lo anterior, queda convenido, que si el Asegurado puede reemplazar tales divisas extranjeras o títulos con la aprobación de PREVISORA SEGUROS S.A., el valor de los mismos, entonces, será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

B. LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD:

En caso de pérdida de o daño a libros u otros registros de contabilidad utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, PREVISORA SEGUROS S.A. responderá, con base en esta póliza, solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y, entonces, la indemnización queda limitada al valor de los libros, páginas u otros materiales en blanco más el costo del trabajo necesario para transcribir o copiar la información requerida, la cual deberá ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y registros.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - SALVAMENTOS

En caso de que se recupere alguna suma de pérdida cubierta por esta póliza, el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, se distribuirá en el siguiente orden:

A. A reembolsar al Asegurado, en su totalidad, la parte de la pérdida, si la hubiere, no indemnizada por PREVISORA SEGUROS S.A. por haber excedido la suma asegurada del amparo afectado cubierto por la presente póliza.

B. El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de la pérdida no excede el valor asegurado del amparo afectado cubierto por esta póliza, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo de PREVISORA SEGUROS S.A. o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese pagado, dicho saldo total neto recuperado se reembolsará a PREVISORA SEGUROS S.A.

C. Finalmente, cualquier saldo resultante después de todo lo anterior, se destinará a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier suma estipulada como deducible en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 1078 del Código de Comercio Colombiano, la mala fe del Asegurado o del beneficiario de la presente póliza en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - SUBROGACIÓN.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, PREVISORA SEGUROS S.A., al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente póliza, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la suma pagada, en los derechos del Asegurado contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - AVISO DE SINIESTRO.

Cuando se descubra cualquier pérdida que pueda estar amparada bajo la presente póliza, el Asegurado o el beneficiario están obligados a dar noticia a PREVISORA SEGUROS S.A. de la ocurrencia de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que la hayan conocido o debido conocer.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - REVOCACIÓN.

La presente póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes, así:

A. I. Treinta (30) días después de que el Asegurado reciba notificación escrita de cancelación de la póliza, por parte de PREVISORA SEGUROS S.A.

II. En cualquier momento, mediante aviso escrito a PREVISORA SEGUROS S.A. por parte del Asegurado.

B. DEVOLUCIÓN DE PRIMA

I. En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

II. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - NORMAS SUPLETORIAS.

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en éste contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

PREVISORA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL ASEGURADOR, CON BASE Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES, BAJO EL ENTENDIDO QUE LAS SIGUIENTES COBERTURAS BÁSICAS Y COBERTURAS ADICIONALES DEL SEGURO SON OTORGADAS ÚNICAMENTE PARA LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL UN ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO (SI FUESE APLICABLE) Y OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y NOTIFICADOS AL ASEGURADOR EN LA FORMA EXIGIDA POR EL PRESENTE CONTRATO.

1. OBJETO DE LAS COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, EL ASEGURADOR CUBRE LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL UN ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO (SI FUESE APLICABLE) Y OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y NOTIFICADOS AL ASEGURADOR EN LA FORMA EXIGIDA POR EL PRESENTE CONTRATO POR:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PÉRDIDA PROCEDENTE DE TODO RECLAMO PRESENTADO EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO (SI FUESE APLICABLE), COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO PROFESIONAL INCORRECTO, REAL O PRESUNTO, DEL ASEGURADO COMETIDO POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y ÚNICAMENTE EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 4.1 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 DEFENSA

EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA OCASIONADOS PARA LA DEFENSA CIVIL (JUDICIAL, PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN O ARBITRAL) DEL ASEGURADO, CORRESPONDIENTES A TODO RECLAMO AMPARADO POR LA COBERTURA 1.1, Y EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADOR ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL RECLAMO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 6 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2 COBERTURAS ADICIONALES

LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y ESTÁN SUJETAS A TODAS SUS CONDICIONES Y EXCLUSIONES, ASÍ COMO A LOS SUBLÍMITES DETERMINADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES:

2.1 PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

SI DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO Y NOTIFICA AL ASEGURADOR DE LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE ALGÚN DOCUMENTO DEL QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE SE ENCUENTRE, EFECTIVA O PRESUNTAMENTE, BAJO SU CUSTODIA O BAJO LA DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE HAYA CONFIADO O DEPOSITADO DICHO DOCUMENTO, EL ASEGURADOR GARANTIZA EL PAGO:

DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DE LA QUE EL ASEGURADO DEBA LEGALMENTE RESPONDER, COMO CONSECUENCIA DE TAL PÉRDIDA O DAÑO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA;

DE TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRA RAZONABLEMENTE EL ASEGURADO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR ESTOS DOCUMENTOS DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA. SIEMPRE QUE:

a) TAL PÉRDIDA O DAÑO TENGA LUGAR MIENTRAS LOS DOCUMENTOS ESTÉN EN TRÁNSITO O BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE LOS HAYA CONFIADO POR RAZÓN DEL EJERCICIO HABITUAL DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIEMPRE QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO PREVIAMENTE OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR PARTE DEL ASEGURADO;

b) EL MONTO DE CUALQUIER RECLAMO POR ESTOS GASTOS SE ACREDITE MEDIANTE FACTURAS Y PRUEBAS, LOS MISMOS ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN DEL ASEGURADOR. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR ESTA COBERTURA ADICIONAL NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.2 NUEVAS FILIALES

EL TOMADOR PUEDE SOLICITAR AL ASEGURADOR LA EXTENSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TODA PERSONA JURÍDICA QUE SEA CREADA O SE SEA ADQUIRIDA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y QUE CUMPLA CON LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA DEFINICIÓN DE FILIAL. DE SER ACEPTADA, ESTA AMPLIACIÓN DEBERÁ SER EXPRESAMENTE REFLEJADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR QUE PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER INFORMACIÓN NECESARIA ASÍ COMO SOLICITAR UNA PRIMA ADICIONAL Y ACORDAR LOS NUEVOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO CON ARREGLO A ESTA EXTENSIÓN. EN ESTE CASO, LAS COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO SE APLICAN ÚNICAMENTE PARA LOS RECLAMOS PRESENTADOS CONTRA EL ASEGURADO POR ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS QUE SE HAYAN COMETIDO EN ESTA NUEVA FILIAL CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN LA QUE ESTA ENTIDAD JURÍDICA SE HAYA CONVERTIDO EN UNA FILIAL.

2.3 PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

EN CASO DE TERMINACIÓN O NO-RENOVACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA POR PARTE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE OPTAR POR UNA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A) PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO: POR VEINTICUATRO (24) MESES CORRIDOS, INMEDIATAMENTE POSTERIORES AL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

B) PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO OPCIONAL: POR EL NÚMERO DE MESES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ADICIONALES AL PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO Y PREVIO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. PARA CONTRATAR EL PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO OPCIONAL, EL TOMADOR DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE DICHO PERÍODO. LA PRESENTE EXTENSIÓN 2.3. NO SERÁ APLICABLE EN CASO:

(i) DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL TOMADOR PREVISTA EN LA CONDICIÓN 8.5 DE LA PÓLIZA, O

(ii) DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LAS PRIMAS, O

(iii) DE SUSTITUCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA POR OTRA QUE CUBRA TODO O PARTE DE LOS MISMOS RIESGOS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO U OPCIONAL ES AQUÉL DISPONIBLE AL FINAL DEL ÚLTIMO PERÍODO DE LA PÓLIZA. ESTE LÍMITE FORMA PARTE Y NO ES ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ÚLTIMO PERÍODO DE LA PÓLIZA. ASIMISMO, DICHO LÍMITE CONSTITUYE EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADO EL ASEGURADOR POR TODAS LAS PÉRDIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA PROCEDENTES DEL CONJUNTO DE RECLAMOS PRESENTADOS EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA PÓLIZA Y EL PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO.

2.4 COBERTURA DE COSTOS DE FIANZA

EL ASEGURADOR PAGARÁ LOS COSTOS DE FIANZA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.5 COMPENSACIÓN POR COMPARENCIA EN JUICIO

EN EL CASO DE QUE LAS PERSONAS DESCRITAS EN LAS LETRAS (I) Y (II) SIGUIENTES DEBAN COMPARECER EN PROCESO JUDICIAL EN CALIDAD DE TESTIGOS, POR UN RECLAMO DEBIDO A UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO NOTIFICADO Y CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, EL ASEGURADOR PAGARÁ UNA COMPENSACIÓN CON BASE A LOS SIGUIENTES MONTOS DIARIOS, PARA CADA UNO DE LOS DÍAS DURANTE LOS CUALES SE REQUIERA LA CONCURRENCIA PERSONAL AL TRIBUNAL.

(i) PARA CUALQUIER SOCIO, EJECUTIVO, O DIRECTOR QUE ESTÉ INCLUIDO EN LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO: HASTA EL MONTO ESTABLECIDO EN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

(ii) PARA CUALQUIER EMPLEADO QUE ESTE INCLUIDO EN LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO: HASTA EL MONTO ESTABLECIDO EN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

NO SE APLICARÁ NINGÚN DEDUCIBLE PARA LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA.

2.6 DIFAMACIÓN

EL ASEGURADOR PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PÉRDIDA POR CUALQUIER RECLAMO BASADO EN LA DESACREDITACIÓN DE UN TERCERO CAUSADA POR ACTOS O HECHOS COMETIDOS POR EL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES

EL ASEGURADOR NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y POR TANTO, NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR PAGO ALGUNO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

3.1. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ASEGURADO.

3.2. CUALQUIER RECLAMO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONTENIDOS O ALEGADOS EN CUALQUIER RECLAMO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA. ASIMISMO, SE EXCLUYE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE, PREVIO A LA FECHA DE CONTINUIDAD, EL ASEGURADO HUBIERA RAZONABLEMENTE PODIDO PREVER QUE DARÍA LUGAR A UN RECLAMO.

3.3. CUALQUIER RECLAMO POR MUERTE, DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O DOLENCIA, POR DAÑO MORAL O TRASTORNO EMOCIONAL ASÍ COMO POR PÉRDIDA DE O DAÑO A BIENES MATERIALES O PROPIEDADES DE CUALQUIER CLASE Y/O PÉRDIDA DE USO DE LOS MISMOS. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE AL AMPARO ADICIONAL 2.1. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.

3.4. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR LA PROPIEDAD, EL MANTENIMIENTO O LA POSESIÓN O USO, POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, DE:

a) CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, AÉREO O MARÍTIMO, O

b) CUALQUIER OTRO VEHÍCULO O MÁQUINA MÓVIL PROPULSADA MECÁNICAMENTE.

3.5. CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

a) LOS EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMO O DE RADIOACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLADO NUCLEAR;

b) CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES, MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES;

c) LOS EFECTOS DE UNA POLUCIÓN REAL, POTENCIAL O SUPUESTA O DE UNA CONTAMINACIÓN DE LA TIERRA, DEL AIRE O DEL AGUA POR DESCARGA, DISPERSIÓN, DERRAME O ESCAPE DE CUALQUIER MATERIA CONTAMINANTE.

3.6. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR UNA VENTAJA PERSONAL, UN BENEFICIO O UNA REMUNERACIÓN A LA QUE EL ASEGURADO NO TUVIESE DERECHO.

3.7. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN DEBIDO A UNA CONDUCTA DELICTIVA, CRIMINAL, DESHONESTA, FRAUDULENTA, MALICIOSA O INTENCIONAL DEL ASEGURADO O CUALQUIER VIOLACIÓN DE UNA LA LEY POR PARTE DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE:

(A) LO ANTERIOR SE HAYA ESTABLECIDO MEDIANTE CUALQUIER SENTENCIA, FALLO U OTRO VEREDICTO EJECUTORIADO DICTADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, O

(B) CUANDO EL ASEGURADO HAYA ADMITIDO DICHAS CONDUCTAS.

3.8. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS A CONSECUENCIA DE FUERZA MAYOR, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, GUERRA CIVIL O POPULAR, GUERRA INTERNACIONAL (SEA O NO DECLARADA), INSURRECCIÓN, ASONADA, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN O TUMULTO POPULAR, TERRORISMO O SABOTAJE, TERREMOTOS, TEMBLOR, MAREMOTO, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS U OTROS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO. PARA EL CASO DE LA COBERTURA ADICIONAL 2.1 (PÉRDIDA DE DOCUMENTOS), SE EXCLUYE ADEMÁS CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, APOLLAMAMIENTO Y OTROS ANIMALES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

3.9. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR ACTOS POR LOS CUALES EL ASEGURADO INCURRA EN RESPONSABILIDAD EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR O DIRECTIVO ASÍ COMO POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR UN TERCERO EN SU CONDICIÓN DE ACCIONISTA DE UNA ENTIDAD JURÍDICA INCLUIDA EN EL LITERAL A) DE LA DEFINICIÓN 4.3. ASEGURADO.

3.10. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE:

a) RESPONSABILIDADES U OBLIGACIONES ASUMIDAS BAJO UN CONTRATO O ACUERDO QUE EXCEDA EL DEBER DE CUIDADO, DE DILIGENCIA O DE CALIFICACIÓN QUE ES HABITUAL PARA LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL SEGÚN LA LEY, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y ESTÁNDARES PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA DEL ASEGURADO PARA LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO CORRESPONDIENTE.

b) GARANTÍA DE RESULTADO O CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR LEY EN AUSENCIA DE DICHA GARANTÍA O CLÁUSULAS; O

c) RETRASO O FALLA AL REALIZAR O FINALIZAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ASEGURADO, SALVO QUE DICHO RETRASO O FALLO SE DERIVE DE UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN DE UN ASEGURADO.

3.11. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR LA INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, TOMA DE POSESIÓN O LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O DE UNO DE SUS INTERMEDIARIOS O SOCIOS, INCLUYENDO LA DE CUALQUIER CONTRAPARTE.

3.12. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN CASO DE:

a) RENDIMIENTO COMERCIAL O FINANCIERO INFERIOR AL RENDIMIENTO ACORDADO CON EL CLIENTE;

b) NO SER ADECUADOS A LA FINALIDAD ACORDADA CON EL CLIENTE;

c) DEPRECIACIÓN DE UN PATRIMONIO CONFIADO AL ASEGURADO; SALVO SI RESULTAN ÚNICAMENTE DE UN RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CAUSADA POR UN ACTO, ERROR U OMISIÓN NEGLIGENTE COMETIDO EN LA EJECUCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TRANSMITIDAS POR LOS CLIENTES O EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL ASEGURADO.

3.13. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR EL USO DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ASÍ COMO POR UNA COMPLICIDAD O PARTICIPACIÓN EN EL USO DE ESTAS INFORMACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO, INCLUSO A POSTERIORI.

3.14. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR UN HURTO, UN FRAUDE, UNA DESAPARICIÓN INEXPLICADA ASÍ COMO CUALQUIER HECHO QUE PUEDA SER INDEMNIZADO BAJO UNA PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA O PÓLIZA EQUIVALENTE, CUALQUIERA QUE SEA EL VALOR ASEGURADO Y AUN CUANDO EL ASEGURADO MANTENGA O NO VIGENTE DICHA PÓLIZA.

3.15. CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO CONTRA EL ASEGURADO POR OTRO ASEGURADO, POR UNA ENTIDAD MATRIZ DEL TOMADOR, POR UNA FILIAL NO ASEGURADA, POR UNA ENTIDAD QUE PERTENEZCA AL MISMO GRUPO QUE EL TOMADOR O POR UNA ENTIDAD DE LA QUE EL TOMADOR TENGA EL CONTROL EFECTIVO, SALVO EN CASO DE QUE DICHO RECLAMO RESULTE DE UN PRIMER RECLAMO DE UN TERCERO INDEPENDIENTE Y QUE SE ORIGINE POR LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES PRESTADAS POR EL ASEGURADO.

3.16. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR FALLOS TÉCNICOS O ELECTRÓNICOS O EN CUALQUIER FALLA MECÁNICA REAL O SUPUESTA, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERROR EN DISEÑO, DEFECTO POTENCIAL, DESGASTE O ROTURA, DETERIORO GRADUAL, FALLA ELÉCTRICA, FALLA O INTERRUPCIÓN EN MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO DE DATOS.

3.17. LAS MULTAS Y SANCIONES DE TODA CLASE IMPUESTAS AL ASEGURADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE ASÍ COMO LOS IMPUESTOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

3.18. CUALQUIER RECLAMO O PROCEDIMIENTO ORIGINADO POR O DERIVADO DE CUALQUIER ACCIÓN U ORDEN IMPUESTA POR CUALQUIER TIPO DE ORGANISMO GUBERNAMENTAL O POR CUALQUIER TIPO DE ORGANIZACIÓN REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ASEGURADO O POR UNA COMISIÓN O AUTORIDAD COMPETENTE.

3.19. CUALQUIER RECLAMO O ACCIÓN INTERPUESTA CONTRA EL ASEGURADO:

(i) EN EE.UU. Y/O CANADÁ;

(ii) PARA EJECUTAR CUALQUIER RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA POR ALGÚN TRIBUNAL DE EE.UU. Y/O CANADÁ;

(iii) BASADAS U ORIGINADAS POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN EE.UU. Y/O CANADÁ. A EFECTO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN EE.UU. Y/O CANADÁ SIGNIFICA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ ASÍ COMO DE CUALQUIER TERRITORIO QUE SE ENCUENTRE BAJO LA JURISDICCIÓN DE UNO DE ESTOS PAÍSES.

3.20. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO EN EL INCUMPLIMIENTO EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS O EN LA RELACIÓN DE TRANSACCIÓN DE NATURALEZA CREDITICIA O DE PRÓRROGAS DE CRÉDITO, BIEN SEA QUE TALES OPERACIONES HAYAN SIDO AUTORIZADAS O NO POR EL ASEGURADO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ O TENDRÁ EFECTO EN RECLAMOS EN LOS QUE ÚNICAMENTE SE ESTÉ ALEGANDO UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN EN CONEXIÓN CON SERVICIOS DE PRÉSTAMOS.

3.21. CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADA EN O ATRIBUIBLE A, TOTALMENTE O EN PARTE, A CUALQUIER ACTIVIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN POR UN ASEGURADO. SE ENTENDERÁ POR BANCA DE INVERSIÓN, LOS SERVICIOS Y ASESORÍAS RELACIONADOS CON:

a) FUSIÓN, ADQUISICIÓN, OFERTA, TRANSACCIÓN PRIVADA, REORGANIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN DE CAPITAL, RECAPITALIZACIÓN O CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA SIMILAR, O

b) OFERTA PRIMARIA O SECUNDARIA DE TÍTULOS O VALORES DE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA, DISOLUCIÓN O VENTA DE LOS ACTIVOS O PATRIMONIO DE UNA ENTIDAD LEGAL.

3.22. CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

a) LA ADMINISTRACIÓN INTERNA U OPERACIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, CUALQUIER FALLA DEL ASEGURADO PARA IMPLEMENTAR CUALQUIER MEDIDA CORRECTIVA REQUERIDA PARA PREVENIR, EVITAR O MITIGAR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE RESULTE EN DAÑOS O PERJUICIOS;

b) CUALQUIER RESPONSABILIDAD BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O REASEGURO PARA PAGAR BENEFICIOS O INDEMNIZACIÓN DEBIDO A LA CAPACIDAD DEL ASEGURADO COMO UN ASEGURADOR O REASEGUROADOR DE DICHO CONTRATO;

c) CUALQUIER COSTO, GASTOS, PAGOS, DAÑOS O HECHOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LAS CIRCUNSTANCIAS RESULTANTES EN RECLAMOS INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, TODOS LOS COSTOS, GASTOS, PAGOS O DAÑOS ASOCIADOS CON DICHAS CIRCUNSTANCIAS.

3.23. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA ES UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE, ALGÚN PAÍS CONTRA EL CUAL, CUALQUIER LEY Y/O REGLAMENTO QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O AL ASEGURADOR, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O ALGÚN OTRO BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA. SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO QUE SEA DECLARADO INCAPAZ DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A ASEGURADOR, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

4. Definiciones

Para la aplicación del contrato, se entiende por:

4.1 Actividades Profesionales

El asesoramiento y servicios en materias financieras para terceros, según la legislación vigente, siempre que:

- (i) exista un contrato escrito que defina el ámbito de tal asesoramiento y servicios, o
- (ii) estos servicios sean objeto de una remuneración por los clientes a los Asegurados, o
- (iii) estos servicios sean prestados gratuitamente pero forman parte de un conjunto de prestaciones remunerados por el cliente.

4.2 Acto Profesional Incorrecto

Todo incumplimiento, real o presunto, de obligaciones o deberes, toda negligencia, error u omisión, declaración inexacta o incierta que tengan lugar exclusivamente con ocasión o en el ejercicio de las actividades profesionales del Asegurado y por las cuales incurra en responsabilidad civil el Asegurado. Todos los actos profesionales incorrectos relacionados, continuos o repetidos constituyen un único ACTO profesional incorrecto.

4.3 Asegurado

- a) El Tomador y sus filiales indicadas en las Condiciones Particulares de la presente póliza;
- b) Cualquier socio, administrador, Director o Empleado anteriores, actuales o futuros de una persona jurídica definida en el anterior literal a) siempre que los mismos actúen en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta de esta entidad jurídica.
- c) El (la) cónyuge de las personas indicadas en el inciso anterior b) siempre y cuando haya Fallecido o sea declarada incapaz o insolvente, con respecto a un Reclamo en el que se alega un Acto Profesional Incorrecto cometido por dichas personas aseguradas.
- d) El administrador o albacea de la sucesión de las personas indicadas en el inciso anterior b) fallecidas, con respecto a un Reclamo en el que se alega un Acto Profesional Incorrecto cometido por dicha persona asegurada. Se aclara que el literal b) no comprende asesores, agentes, intermediarios, consultores, contratistas, subcontratistas o consejeros profesionales independientes

4.4 Asegurador

PREVISORA SEGUROS S.A.

4.5 Autoridad Gubernamental

Cualquier gobierno, Estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, supervisión o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.

4.6 Control efectivo

El hecho de que el Asegurado posea más del treinta por ciento (30%) de las participaciones o de las acciones, con derecho a voto, bien sea directa o indirectamente, o que participa en un pacto de accionistas que posean conjuntamente la mayoría de los derechos de votos o ejercen funciones operacionales de decisión con o sin mandato social.

4.7 Costos de Fianza

Gastos de constitución de cualquier tipo de fianza impuesta al Asegurado en un procedimiento judicial de carácter civil para garantizar posibles responsabilidades pecuniarias, que resulten de un Reclamo amparado por la cobertura 1 de la presente póliza. La pérdida de la fianza, debida a la falta de comparecencia voluntaria del Asegurado, obligará a esté, o al Tomador, a su reintegro.

4.8 Director Significará:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

a) Cualquier persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de Administración del Tomador y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno del Tomador.

b) Aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de Consejero, Administrador, Director General o Gerente o cualquier otra equivalente del Tomador.

4.9 Documentos

Toda escritura, testamento, acuerdo, mapa, planos, registros, libros, cartas, certificado y documento de cualquier tipo que sea escrito, impreso o reproducido por cualquier otro método. No se entenderán como documentos, los billetes de banco, divisas, valores, fianzas, cupones, efectos al portador y otros instrumentos negociables. La presente definición se aplica tanto a los documentos que sean propiedad del Asegurado como a aquellos de los cuales éste sea legalmente responsable.

4.10 Empleado

Toda persona natural, remunerada o no, actuando bajo la dirección, las órdenes y la vigilancia de una entidad jurídica incluida en el literal a) de la definición de Asegurado.

4.11 Fecha de Continuidad

La fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.12 Fecha de Retroactividad

La fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.13 Filial

Toda sociedad colombiana o extranjera de la cual el Tomador posea, a la fecha de inicio de la presente póliza, más del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones o de las acciones, con derecho a voto, bien sea directa o indirectamente a través de una o más de sus Filiales.

4.14 Deducible

El importe hasta el cuál el Asegurado soportará a su cargo una pérdida y los gastos de defensa de los que deba responder en cada Reclamo (o serie de Reclamos originados por la misma causa) e indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.15 Gastos de Defensa

Los honorarios y gastos diversos, entre otros gastos de investigación, de peritaje, de defensa y de apelación que resulten de un Reclamo presentado contra los Asegurados y que sean necesarios y razonables para su defensa. En ningún caso se considerarán gastos de defensa los salarios, las horas extras, los honorarios o las retribuciones de cualquier socio, administrador, directivo o empleados.

4.16 Intermediario

Toda persona natural o entidad jurídica que realice, por cuenta del Asegurado, operaciones de intermediación en los mercados de valores, monetarios, financieros, de acciones, de mercancías u otros mercados.

4.17 Límite de Responsabilidad

Es la suma máxima por la que será responsable el Asegurador en caso de un evento cubierto por la póliza y que se especifica en las Condiciones particulares de la póliza.

4.18 Período de La Póliza

El período comprendido entre la fecha de inicio y fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares de la presente póliza, o fecha de terminación en caso que corresponda.

4.19 Período de Descubrimiento

El período, especificado en la extensión 2.3. de la presente póliza, inmediatamente posterior al último período de la póliza, durante el cual el Asegurado puede notificar al Asegurador cualquier Reclamo presentado contra el Asegurado por un acto profesional incorrecto que se haya cometido posteriormente después de la fecha de retroactividad y con anterioridad a la finalización del último período de la póliza.

4.20 Reclamo

a) Todo procedimiento judicial civil o arbitral, iniciado por una persona natural o jurídica contra el Asegurado con objeto de obtener la reparación de un perjuicio financiero;

b) Todo requerimiento escrito presentado por una persona natural o jurídica cuya intención sea establecer la responsabilidad del Asegurado por las consecuencias de la responsabilidad profesional; Todas los Reclamos originados, basados, procedentes de una misma causa o responsabilidad profesional constituyen un único Reclamo.

4.21 Pérdida

Los perjuicios financieros de los que el Asegurado deba legalmente responder como consecuencia de una resolución judicial o de una transacción celebrada por el Asegurado con el previo consentimiento escrito del Asegurador y cualquier gasto cubierto por cualquier cobertura de la póliza.

Pérdida no incluye:

a) honorarios, comisiones u otras remuneraciones de cualquier Asegurado, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier Sociedad;

b) daños no indemnizatorios, incluyendo daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

c) multas y sanciones;

d) los gastos y costos incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o indemnizaciones no monetarias; y

e) cuestiones no asegurables por ley.

4.22 Servicios de Préstamos

Constituye el servicio de cualquier préstamo, arrendamiento (leasing), u otorgamiento de crédito (sea de consumo, comercial, hipotecario u otro, pero no incluyendo financiamiento para banca de inversión, o compras apalancadas). Servicios de Préstamos incluye los siguientes servicios: mantenimiento de datos, facturación y desembolso de capital o intereses, recibo o pago de primas de seguro e impuestos, mantenimiento de reportes de crédito o estado de crédito, reportes relacionados con el comportamiento crediticio de un cliente, determinación del monto de depreciación de una propiedad (pero no proyecciones de, o valoración para el valor residual o futuro de una propiedad). Servicios de Préstamos no incluirá cualquier acto de reestructuración, terminación, transferencia, recuperación o embargo, o cualquier acto que surja o este relacionado con de la operación o control de cualquier entidad o propiedad que el Asegurado haya adquirido o recibido como título valor, garantía, o aval para cualquier préstamo, arrendamiento (leasing) u otorgamiento de crédito o cualquier acto negligente, error u omisión relacionado con haber rehusado conceder cualquier financiamiento, cumplir con cualquier compromiso real o presunto para conceder préstamos o transacciones de naturaleza crediticia, arriendo o prórroga de crédito, bien sea que tal compromiso haya sido autorizado o desautorizado.

4.23 Socio

Toda persona natural o entidad jurídica, incluyendo establecimientos bancarios o financieros, con las que el Asegurado realiza o participa a la realización de actividades profesionales.

4.24 Tomador

La entidad jurídica indicada en las Condiciones particulares de la presente póliza que actúa en nombre y en beneficio del Asegurado.

5. Reclamos

5.1 Aviso de Reclamos

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia al Asegurador de la Ocurrencia del Reclamo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse en las Condiciones Particulares de la Póliza más no reducirse por las partes.

5.2 Reporte de Eventos que pudieran resultar en un Reclamo El Asegurado podrá comunicar al Asegurador, durante el Período de la Póliza, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un Reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

5.3 Reclamos relacionados / Reclamo único

Cualquier Reclamo efectuado después de la terminación del Período de la Póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable, en el cual se alega o que sea basado en, atribuible a, o derivado de o relacionado con:

(i) un Reclamo presentado por primera vez durante el Período de la Póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable; o

(ii) una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo, que haya sido notificado al Asegurador en la forma establecida por este contrato, será aceptado por el Asegurador como presentado en la fecha en la cual (i) o (ii) arriba haya sido notificado al Asegurador.

Cualquier Reclamo o serie de Reclamos derivados de, basados en, o atribuible a, Pérdidas continuas, repetidas o relacionadas, serán consideradas como un único Reclamo.

5.4 Notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1075 del Código de Comercio. Las comunicaciones del Asegurador se dirigirán al Tomador, según corresponda, al último domicilio que éste haya comunicado por escrito al Asegurador o, en su defecto, al que aparezca en las Condiciones particulares de la Póliza